

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con radicado N° **AU-04644-2024 del 17 de diciembre de 2025**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **MISael QUINTERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.766**, actuando en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO**, identificada con el NIT: **900.385.991**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS y NO DOMÉSTICAS**, en beneficio de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de la vereda Rio Claro, identificada con el FMI: **018-3011**, ubicada en la vereda Río Claro del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-00094-2025 del 03 de enero de 2025**, la Corporación le formuló al señor **MISael QUINTERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.766**, actuando en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO**, identificada con el NIT: **900.385.991**, una serie de requerimientos necesarios para darle trámite a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenida en el expediente ambiental N° **056520444542**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-07343-2025 del 28 de abril de 2025**, el señor **MISael QUINTERO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.766**, entregó a la Corporación, respuesta a los requerimientos planteados en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00094-2025 del 03 de enero de 2025**.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-06347-2025 del 09 de mayo de 2025**, la Corporación le formuló a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO**, identificada con el NIT: **900.385.991**, nuevamente requerimientos necesarios para darle trámite a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenida en el expediente ambiental N° **056520444542**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-17548-2025 del 25 de septiembre de 2025**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO**, identificada con el NIT: **900.385.991**, entregó a la Corporación, respuesta a los requerimientos planteados en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06347-2025 del 09 de mayo de 2025**.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-07126-2025 del 09 de octubre de 2025**, se evaluó la solicitud presentada el día **02 de**

octubre de 2025 y se realizó visita al lugar de interés, el **día 31 de diciembre de 2024**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

El permiso se solicita para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual se encuentra localizada en el sector perros bravos, donde se tratan las aguas residuales del caserío Río Claro, del municipio de San Francisco. Esta planta fue donada por la Empresa Colombiana de Cementos S.A.S. (hoy CONCRETOS ALION S.A.S.), a dicha comunidad como gestión social empresarial y se benefician 497 personas entre permanentes y transitorias.

La Empresa Colombiana de Cementos S.A.S. (hoy CONCRETOS ALION S.A.S.), se vio en la necesidad de modificar la PTARD inicialmente construida como un sistema biológico aerobio, con la siguiente propuesta de diseño:

- Sistema de tratamiento anaerobio, para el cual se aprovechará la infraestructura existente con la siguiente línea de flujo: para los sedimentadores se utilizará el tanque homogeneizador (20.000 litros) los dos tanques sépticos como sedimentadores secundarios (5.000 litros c/u) y el tanque clarificador secundario (10.000 litros) el UASB como sistema FAFA (38.000 litros), adicional a esto se le adicionará un tanque de 1.000 litros que servirá de activación de cloro y a su vez como caja de descarga a la fuente hídrica y el tanque en mampostería deberá ser demolido (Aclaración realizada bajo oficio con radicado N°CE-17548-2025 del 25 de septiembre de 2025)*

Evaluación ambiental del vertimiento.

- Se allega dicho documento, el cual da cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Decretos N°1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- Respecto a la predicción de impactos y una vez ejecutada la modelación del vertimiento, se concluye lo siguiente: El caudal de la Quebrada El Bosque, posee una adecuada oferta para recibir los **vertimientos tratados con características exclusivamente DOMÉSTICAS**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

En caso de presentarse contingencias, conforme a lo citado en el Decreto 1076 de 2015, deberán activarse los protocolos aprobados en el marco del Plan de gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

- Respecto a la estructura de descarga del vertimiento sobre esta, se propone mediante tubo de PVC 3" en un trayecto de aproximadamente 200 m garantizando que en épocas de verano el efluente sea dispuesto sobre la Quebrada El Bosque.*

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

- Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV., dicho documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un*

documento estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Otras conclusiones:

A la fecha la Junta de Acción Comunal de la Vereda Río Claro, no ha adelantado nuevamente el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales.

(...)".

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-04326-2025 del 10 de octubre de 2025** se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, hecha por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO**, identificada con el NIT: **900.385.991**, representada legalmente por el señor **MISAELO QUINTERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.766**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”.

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*”.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

“(...)

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(...)".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…)

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(…).

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-07126-2025 del 09 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO**, identificada con el NIT: **900.385.991**, representada legalmente por el señor **MISAELO QUINTERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.766**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO**, identificada con el NIT: **900.385.991**, representada legalmente por el señor **MISAELO QUINTERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.766**; para los sistemas de

tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de la vereda Rio Claro, localizada en el predio identificado con el FMI: **018-3011**, ubicada en la vereda Altavista, sector Río Claro del municipio de San Francisco, Antioquia.

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

- Planta de tratamiento de Aguas Residuales – Vereda Río Claro:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u> _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTAR Vereda Río Claro		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-74°	51'	19.62"	05° 54' 34.92" 330
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	o Canal de entrada Cribado	La estructura de cribado de operación manual tiene como finalidad retener sólidos medianos mayores de 12 mm que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. <u>Dimensiones cribado rejilla 1:</u> Ángulo: 45°, Ancho platina (3/16"): 0.0048 m, Espaciamento de barras: 0.012 m, Nº de barras: 36 unidades, Longitud: 0.70 m			
Tratamiento primario	Sedimentadores primarios	Los sedimentadores cuya función principal es separar los sólidos suspendidos del agua por acción de la gravedad, aprovechando la infraestructura existente. El caudal promedio de operación es de $Q= 62.2 \text{ m}^3/\text{día}$			
		Primera unidad con una capacidad de 10.000 litros correspondía a la unidad existente del clarificador secundario. <u>Dimensiones:</u> Diámetro: 2.40 m, Altura: 2.40 m			
		Segunda unidad con una capacidad de 20.000 litros correspondía a la unidad existente del Tanque homogeneizador.			
Tratamiento secundario	Reactor Biológico de lodos activados adecuado como Filtro Anaerobio de Flujo ascendente - FAFA	El caudal promedio de operación del reactor fue de $Q= 62.2 \text{ m}^3/\text{día}$. De acuerdo con los diseños presentados se adecuará como un Filtro Anaerobio de Flujo ascendente FAFA con una capacidad de 38.000 litros y un tiempo de retención hidráulica= 20 horas. <u>Dimensiones:</u> Diámetro: 2.40 m, Altura: 8.50 m			
Tratamiento terciario	Desinfección	El proceso de desinfección se realiza mediante la aplicación de hipoclorito de sodio en la línea de flujo a la salida del filtro, donde pasa a un tanque de que garantiza un tiempo mínimo de contacto mínimo, de 30 minutos, según lo calculado. Volumen del tanque: 1000 litros			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se plantean 4 camas de 3.0 m^2 por 0.40 m de altura libre ($2.0 \text{ m} \times 1.5 \text{ m} \times 0.40 \text{ m}$), es decir, cada cama tiene la posibilidad de brindar una disposición mínima de 8 días de producción, y un tiempo de secado mayor a 16 días por cama			

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>x</u>	El Bosque	0.72 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
		-74	51'	18.70"	05° 54' 36.06"	309

PARÁGRAFO 1: El permiso se otorgó por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3: Lo dispuesto en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-07126-2025 del 09 de octubre de 2025** y en el presente Acto Administrativo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–; presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO**, identificada con el NIT: **900.385.991**, representada legalmente por el señor **MISAELO QUINTERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.766**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO**, identificada con el NIT: **900.385.991**, representada legalmente por el señor **MISAELO QUINTERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.766**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presente la solicitud para adelantar el trámite de concesión de aguas superficiales con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

De manera **ANUAL**:

2. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: tomado los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en la Resolución No 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la carga Kg/día de DBO que ingresa a la planta, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.
 - Para los parámetros de DBO₅, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites, deberá continuar tomando muestras en el afluente, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento,

máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.

NOTA: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En atención a lo establecido en el Decreto N° 1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que:

"La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

3. Con cada informe de caracterización se deberá:

- Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y tetra del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.**
- 5. Se deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento, para la adecuada toma de muestras.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO CLARO, identificada con el NIT: **900.385.991**, representada legalmente por el señor **MISAELO QUINTERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.766**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.

- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
- Mediante Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente al cobro de la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare (aprobado mediante la Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017) priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MISAELO QUINTERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.766**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA**



VEREDA RIO CLARO, identificada con el NIT: **900.385.991**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 056520444542

Proceso: Trámite de Nuevo Permiso de Vertimientos.

Asunto: Nuevo Permiso de Vertimientos.

Proyecto: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Viviana P. Orozco Castaño

Fecha: 10/10/2025

